

**10152** ORDEN 111/01 105/1981, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Arcaizpe Landá.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis Arcaizpe Landá, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 7 de enero de 1977, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Luis Arcaizpe Landá, contra la sentencia de siete de enero de mil novecientos setenta y siete, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya sobre la nulidad de la Orden de licenciamiento del recurrente, y en consecuencia confirmamos dicha resolución en todos sus extremos. No se hace condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»  
La sentencia recurrida es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número treinta y cinco-setenta y seis, promovido por don Luis Arcaizpe Landá, contra resolución del Ministerio del Ejército, de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, que declaró inadmisibile la petición de nulidad de la Orden de su licenciamiento, sin especial declaración en materia de costas.

A su tiempo y con testimonio de esta resolución devuélvase el expediente administrativo a su Centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**10153** ORDEN 111/01.108/1981, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 22 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Marino Bretón Ferrer.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una como demandante, don Marino Bretón Ferrer, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de mayo de 1979 y de la Dirección General de Mutilados de 14 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Bretón Ferrer, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y de la Dirección General de Mutilados, de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, relativas a reconocimiento de tiempo a efectos de trienios de derechos pasivos, debemos anular y anulamos, las expresadas resoluciones por su disconformidad a derecho; y declaramos que el recurrente tiene derecho a que el tiempo que debe serle reconocido a efectos de trienios y derechos pasivos, sea contado a partir del quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha de su primer reconocimiento y clasificación. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» nú-

mero 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**10154** ORDEN 111/01.107/1981, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Arrojo Aldegunde.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Emilio Arrojo Aldegunde, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de junio y 27 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Emilio Arrojo Aldegunde, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de trece de junio y veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conforme a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**10155** ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 411/78.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 411/1978, promovido por don Gonzalo Cilleruelo Uzquiza, don José María González Hernández, don José Narváez Fernández, don Antonio Vera López, don Ricardo Sanjurjo González, don Eladio Aguado Losada, don Vicente Santos Rodríguez, don Luis Castro del Olmo y don Tirso de Gracia García, contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 7 de noviembre de 1977 y la de 13 de enero de 1978 desestimatoria del recurso de reposición contra aquél interpuesto, la mencionada Sala ha dictado con fecha 16 de julio de 1980 sentencia, en cuya parte dispositiva se dice:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos, el acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete y el de trece de enero de mil novecientos setenta y ocho, éste confirmatorio del anterior en oposición, por confirmarse estos acuerdos al Ordenamiento Jurídico, en cuanto deniegan la petición de los recurrentes de que se les concediera el percibo de "ayuda para comida" a cada uno de ellos, según los meses que han venido prestando servicio desde el uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro en régimen de jornada prolongada, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.